

CONVENIO REFERENTE AL “PROGRAMA BECAS SANTANDER ESTUDIO | Alumnos de Grado Argentina” (el “Convenio”)

Entre, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, - con domicilio en Haya de la Torre s/n 2º piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria (la “Universidad”), representada por el Mgter. Jhon Boretto, DNI 17.555.247, en su carácter de Rector y BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. – con domicilio en Av. Juan de Garay 151 – de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (el “Banco” y en conjunto con la Universidad, las “Partes”), representado por el Sr. Marcelo Daniel Fernandez, DNI 21.094.883, en su carácter de apoderado. En tal sentido, las Partes han decidido que:

PRIMERA. - Las Partes convienen la adhesión de la Universidad al Programa **Becas Santander Estudio | Alumnos de Grado Argentina** (el “Programa”). El Programa consiste en un beneficio económico que se propone como mecanismo de contención para facilitar el acceso, la permanencia y/o la finalización en los estudios de grado a sectores estudiantiles de bajos recursos.

SEGUNDA. - El Banco realizará a la Universidad las aportaciones que correspondan para que ella financie las becas a percibir por los becarios de acuerdo con el presente Programa (las “Becas” o individualmente, la “Beca”).

La Universidad será la responsable, en todos sus términos, de gestionar la correspondiente convocatoria de las Becas que le sean asignadas y su resolución seleccionando a los beneficiarios de las Becas de acuerdo con los criterios generales de publicidad, transparencia interna, mérito y equidad, quienes, en todo caso, deberán cumplir los requisitos indicados en el Convenio.

Asimismo, y con independencia de los canales habituales que la Universidad utilice para la gestión de sus becas, será requisito imprescindible para permitir la participación de los estudiantes en los procesos de selección de beneficiarios, su inscripción a través del enlace en la página web www.becas-santander.com (la “Página Web”).

El Banco creará una convocatoria específica del Programa en su Página Web, para que las Universidades participantes operen a través del correo electrónico que éstas determinen. El gestor de dicho correo será el autorizado para gestionar la convocatoria y acceder a la información de los estudiantes de su Universidad que apliquen a la misma. La Universidad participante, a través del gestor deberá seleccionar y becar a los estudiantes beneficiarios a través de dicha plataforma. No se abonará a la Universidad participante ninguna Beca cuyo aspirante no haya seguido el proceso establecido a través de la Página Web.

La Universidad deberá generar un perfil específico de usuario y una clave de acceso al Programa que le permita acceder a la información de sus estudiantes.

Las inscripciones al Programa deberán realizarse a través de la Página Web, de acuerdo al calendario anual que el Banco determine y publique en la Página Web.

Asimismo, el Banco informará a la Universidad el calendario anual a través del correo electrónico denunciado por ésta.

La Universidad será la encargada de la selección y de la convocatoria de los estudiantes y posibles Becarios, según se define debajo.

El Banco no será responsable y la Universidad se obliga a mantenerlo indemne por cualquier reclamo que pudiera derivarse de la acreditación de la Beca a los Becarios, según se define debajo.

En lo referente a las fechas de inscripción en el Programa, la Universidad será la responsable, en todos sus términos, de gestionar la correspondiente convocatoria de las Becas.

La Universidad deberá seleccionar a los alumnos que resultarán beneficiarios de las Becas (los "Becarios"), entre las personas humanas estudiantes de grado que cumplan con todos los requisitos que se detallan a continuación, al momento de gestionarse la Beca:

- a) Ser alumnos regulares de la Universidad participante.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Ser estudiantes de la Universidad de su primera carrera de grado.
- d) Tener un promedio UNIVERSITARIO igual o mayor a 7, incluyendo todas las materias aprobadas o reprobadas.
- e) Necesitar apoyo financiero para comenzar o continuar sus estudios.
- f) **Deberán, en todo caso, cumplir los criterios de elegibilidad, condiciones y procedimientos establecidos por la Universidad en el correspondiente proceso de selección, sean por necesidad económica y alto desempeño académico.**
- g) El importe correspondiente a la Beca será abonado directamente al Becario por la Universidad en una Supercuenta universitaria o caja de ahorro abierta por el estudiante en Banco Santander Argentina S.A u otorgará la Beca a través de un descuento por el valor de esta, sobre el precio de los gastos arancelarios acordados entre la Universidad y los Becarios.

Las Becas serán compatibles con otras ayudas o formas de financiación que pueda obtener o recibir el alumno beneficiario. La Beca es personal e intransferible.

La cantidad Becas, que el Banco asigne a la Universidad en virtud del presente Convenio, y el importe de estas, será informado anualmente por el Banco a la Universidad y/o cada vez que se genere una nueva convocatoria del Programa, a través de la Página Web y/o al mail denunciado por la Universidad, conforme la cláusula Décima Primera del presente. El importe de cada Beca será del monto que establezca el Banco. El número y el importe de Becas asignado a la Universidad se entenderá tácitamente aceptado por ésta, si en el plazo de 10 días de recibida la notificación por mail, no informe por escrito al Banco su disconformidad y/o cuando la Universidad acepte la invitación a gestionar las Becas a través de la Página Web.

El criterio de asignación de la Beca a los Becarios estará totalmente a cargo de la Universidad, en virtud de la cantidad de Becas que le fuera asignado por el Banco.

Queda expresamente establecido que el Banco, a su exclusivo criterio, se reserva el derecho de asignar una menor cantidad y/o no asignar Becas a la Universidad de una convocatoria a otra. En ningún caso el Banco se verá obligado a asignar Becas a la Universidad. La Universidad se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo derivado o vinculado a la asignación de la/s Beca/s.

TERCERA. - El importe de las Becas estará totalmente a cargo del Banco y se acreditará en una cuenta que la Universidad tenga abierta o abra en el futuro en el Banco, ya que será la Universidad la encargada de su

entrega al Becario. Dicha entrega al Becario deberá realizarse conforme inciso g) Cláusula Segunda del presente.

La Universidad deberá realizar la acreditación en las cuentas de los becarios dentro de los 30 (treinta) días hábiles de otorgada la Beca a través de la plataforma Becas Santander. En el caso que la Universidad materialice la Beca a través de una reducción arancelaria del Becario, deberá notificar al Banco el detalle de como aplicará la misma.

Cualquier cargo y/o impuesto y/o descuento adicional que se derive del pago de la Beca será asumido por la Universidad. La Universidad se obliga a mantener indemne al Banco frente a cualquier reclamo derivado o vinculado al pago de la Beca, una vez que el importe haya sido depositado por el Banco en la cuenta de la Universidad, conforme lo dispuesto por la presente cláusula.

CUARTA. - El presente Convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses, aun cuando el Banco no asigne ninguna Beca a la Universidad, prorrogándose automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo que una de las Partes manifieste a la otra su voluntad de darlo por finalizado, lo cual deberá efectuar con una antelación mínima de treinta (30) días a contar desde el vencimiento inicial o, en su caso, de cualquiera de las sucesivas prórrogas que hubieran podido producirse.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el presente, sin penalización, mediante preaviso a la otra parte con 30 (treinta) días a la fecha en que haya de tener lugar la cancelación definitiva, eximiéndose así a las partes de seguir cumpliendo sus obligaciones. La recepción de la notificación de la voluntad de rescindir este Convenio por una de las partes no dará, en ningún caso, derecho a la parte notificada a solicitar indemnización alguna.

QUINTA. - Las condiciones de y para la realización de los estudios de grado son impuestas por la Universidad. El Banco no se responsabilizará por las consecuencias que las mismas pudieran implicar para los alumnos y/o a terceros. En tal sentido, la Universidad se obliga a mantener indemne al Banco, por cualquier y contra cualquiera responsabilidad, daño y/o perjuicio de cualquier clase o naturaleza, incurridos con base en las mismas.

SEXTA. - Las Partes no revelarán a terceros ninguna información obtenida con motivo del Convenio. Toda la información proporcionada por cualquiera de las Partes será considerada de propiedad de la parte que la suministró y, por tanto, tendrá el tratamiento previsto en esta cláusula confidencial, pudiendo sólo ser utilizada a los fines de dar cumplimiento al objeto del presente.

Las partes considerarán como información confidencial, incluyendo, pero no limitándola, a todos los documentos, especificaciones, gráficos, diseños, modelos, muestras, herramientas, programas de computación, informaciones técnicas, financiera o reglamentaria, información empresarial u otra documentación entregada por una de las partes a la otra, en razón de este Convenio.

La obligación aquí asumida rige para toda la información suministrada hasta la fecha, como así también para aquella que las Partes se suministren con posterioridad, e incluirá toda la información que sea suministrada y/o entregada bajo cualquier medio, soporte, forma, etc. y aunque no esté identificada como confidencial.

El deber de confidencialidad asumido por las Partes abarca a todos sus integrantes, directivos, dependientes, personal contratado o subcontratado, en definitiva, a todos aquellos que con motivo de las prestaciones previstas en esta solicitud necesiten tener acceso a la información.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por el período de vigencia de este Convenio y por el plazo de 1 (un) año una vez que la misma hubiere finalizado.

El deber de confidencialidad aquí asumido por las Partes no se extiende a aquella información que sea de conocimiento público, o adquiriera dominio público luego de la entrada en vigencia de éste Convenio, como consecuencia de la difusión hecha por terceras personas no vinculadas con las partes, sea entregada a cualquiera de las partes sin obligación de reserva por terceras personas no vinculadas a la parte que recibiere la información, sea de conocimiento de la parte antes de la entrega de la información a dicha parte o su utilización o divulgación fuere autorizada por la parte dueña de la misma en forma expresa y por escrito.

Queda expresamente establecido que las Partes podrán divulgar la información confidencial a sus directivos, empleados, auditores y asesores, con la indicación expresa de la existencia del deber de guardar reserva sobre la misma y a cualquier autoridad pública competente cuando recayera sobre la parte en cuestión un deber legal de hacerlo. En este último caso, antes de divulgar la información confidencial, la parte requerida deberá notificar a la otra parte que ha sido objeto de un requerimiento oficial a fin de darle a la otra parte la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

SEPTIMA. - El presente Convenio no configura exclusividad para ninguna de las Partes con relación a las prestaciones que aquí se comprometen.

OCTAVA. - La Universidad autoriza al Banco a dar a conocer las condiciones del Programa por los medios que considere pertinentes. Las Partes podrán llevar a cabo en forma conjunta publicidad y/o anuncios relacionados con el Programa. Toda comunicación relativa al Programa que efectúe la Universidad deberá ser aprobada, previamente, por el Banco.

Una Parte autoriza a la otra a que incluya su denominación y otros datos identificatorios (marca, logo o elemento identificatorio) en las comunicaciones que efectúen sobre el Programa, las que se podrán realizar por cualquier medio que estimen apropiado, previa autorización expresa. La presente autorización no implica cesión de derecho alguno. El Banco reconoce expresamente que las marcas y/o logos de la Universidad son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. Asimismo, la Universidad reconoce expresamente que las marcas y/o logos del Banco son de su uso y propiedad conservando ésta todos los derechos, títulos e intereses sobre los mismos. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las marcas.

NOVENA. - El presente Convenio no podrá ser entendido o interpretado como la existencia de una sociedad u otra figura asociativa, ni tampoco como un emprendimiento iniciado en forma conjunta o una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre las Partes, las que sólo tendrán derecho frente a la otra en los términos de la presente.

Las Partes son entidades totalmente independientes, no siendo responsables ante terceros o empleados por los hechos de la otra Parte. Por ello, cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier perjuicio o gasto en que debiere incurrir en defensa de acciones legales o administrativas iniciadas en su contra por un hecho de la otra Parte.

DECIMA. - En el marco del Convenio, las comunicaciones que las Partes se efectúen entre ellas podrán realizarse electrónicamente a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes.

A tales fines, las direcciones de e-mail autorizadas desde las cuales se realizarán comunicaciones entre las Partes que serán consideradas válidas a todos los efectos del presente Convenio serán las siguientes:

Correo electrónico de la Universidad: Carmen Clark

Usuario: Carmen Clark

Mail: carmenclark@unc.edu.ar

Correo electrónico del Banco:

Usuario: María Gabriela Martín, María Sol Tabacco

Mail: mmartin@santander.com.ar; mtabacco@santander.com.ar; universidades@santander.com.ar

Toda comunicación entre las Partes que no sea generada y/o recibida en los e-mails previamente indicados y los que suministre en su oportunidad el Banco no será considerada comunicación válida, ni reconocida ni vinculante entre las Partes excepto que sea enviada a los domicilios que figuran en el encabezado del presente Convenio.

En caso de que alguna de las Partes decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada y el usuario autorizado, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de e-mail autorizada y el nuevo usuario autorizado únicamente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la notificación de la Parte que la curse, momento hasta el cual tendrán pleno vigor, a los efectos del presente, las indicadas en esta cláusula.

Las Partes podrán realizar modificaciones al presente Convenio (en forma no taxativa, referidas al periodo de de las becas, el importe de estas, etc) mediante comunicaciones electrónicas de acuerdo con la presente Cláusula. A tal efecto, la Parte que proponga la modificación remitirá un documento adjunto al correo electrónico en formato .pdf, según el modelo que se detalla en el Anexo I, e incorporando en el asunto del correo electrónico la leyenda "Anexo Complementario al Convenio "PROGRAMA BECAS SANTANDER ESTUDIO | ALUMNOS DE GRADO ARGENTINA"".

Se considerará aceptada y válida entre las Partes la modificación propuesta conforme el punto anterior, siempre y cuando la Parte receptora de dicha comunicación electrónica remita como respuesta "Aceptada", la cual deberá ser enviada dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de recibida la comunicación electrónica del punto anterior. Ante el silencio de la Parte receptora, se entenderá que la propuesta de modificación no fue aceptada.

La Universidad deberá informar al Banco una casilla de contacto para dejar a disposición de los Becarios, en caso de que estos quieran realizar consultas sobre su pago.

DECIMA PRIMERA. - Las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios mencionados en el encabezamiento del presente, donde se considerarán válidas la totalidad de las notificaciones que se realicen

y se someten a la legislación vigente en la República Argentina y a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda llegar a corresponderles.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes dedel año 2023.

Apoderado

Rector



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio "Programa becas Santander Estudio" 2023.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.